



RESOLUCIÓN No. 250
Valledupar,

28 AGO 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 165-2013"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014, proferida por este despacho, se declaró responsable al Municipio de Valledupar de los cargos formulados mediante Resolución No 589 de fecha 10 de diciembre de 2013, y se impuso una sanción pecuniaria por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$58.520.000.00), equivalentes a noventa y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que en el artículo séptimo de la misma se resolvió: *"ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Providencia sólo procede el recurso de reposición en única instancia ante este Despacho, el cual podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión". (Subrayado fuera de texto)*

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de febrero de 2014, a la Doctora MERY MARIA ROMERO MAESTRE, apoderada del Municipio de Valledupar – Cesar, según poder debidamente otorgado por el señor FREDYS SOCARRÁS REALES en calidad de acalde municipal de Valledupar, y que obra en el expediente.

Que igualmente en fecha 19 de febrero de 2014 se comunicó al señor Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Valledupar, el contenido la resolución en comento, de conformidad lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que en fecha 04 de marzo de 2014, es decir, encontrándose dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, la Doctora MERY MARIA ROMERO MAESTRE presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014.

Que así mismo, en fecha 04 de marzo de la presente anualidad, el señor Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Valledupar, Doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014, solicitando se modifique el artículo séptimo del mencionado proveído, debido a que se mencionan cinco (05) días hábiles como oportunidad para presentar Recurso de Reposición, término que fue derogado por la Ley 1437 de 2011, artículo 76.

Que a través de la Resolución No. 044 de fecha 10 de marzo de 2014, se modificó el artículo séptimo de la Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014, ampliando el termino para la interposición del recurso de reposición por cinco días más, al inicialmente otorgado, para completar así, un total de diez (10) días, término que establece el artículo 76 del CPACA.



Continuación de la Resolución No.

250

28 AGO 2014

Que dicho acto administrativo fue notificado al Municipio de Valledupar, a través de la Jefe de la Oficina Jurídica de dicha entidad, en fecha 20 de marzo de la presente anualidad.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el Municipio de Valledupar, no presentó escrito adicional al antes enunciado, que data de 04 de marzo de 2014, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar, Doctora MERY MARIA ROMERO MAESTRE, en escrito de seis (06) folios, y el cual presenta entre otros los siguientes argumentos:

(...)

A través de la queja presentada por el señor GONZALO GOMEZ SOTO en fecha 05 de julio de 2013, se denuncia una emergencia ambiental y sanitaria, presentada en la laguna de oxidación del corregimiento, ocasionada por el desbordamiento y los vertimientos de las aguas residuales que se encuentran ubicadas en el predio denominado La Sabana.

El día 03 de agosto de 2013, se realizó visita técnica ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, por los funcionarios de EMDUPAR S.A. E.S.P. y de la Alcaldía Municipal, donde se identificó lo siguiente:

- 1. La línea de conducción de aguas residuales llega a un pozo de inspección y de esta pasa hacia dos cajillas antes de entrara a las lagunas. Las cajillas están sin tapas, lo que ocasiona vertimiento a una trocha que pasa junto a ellas, causando contaminación e impacto ambiental al sector, además se encuentra cubierta de maleza, por lo que se requiere hacerle limpieza para evitar futuros desbordamientos.*
- 2.....Se requiere adecuar el terreno para permitir el libre acceso por el recorrido de los colectores y las zonas aledañas a los pozos de inspección....*
- 3. El estado de las lagunas de oxidación es deplorable, se encuentran en completo abandono, se observa que no tienen un perímetro definido y la existencia de maleza dentro de las lagunas..... Se sugiere mantenimiento de inmediato de las zonas verdes y los taludes de la laguna igualmente un cronograma de mantenimiento constante....*

Con el informe anterior, y más de tres visitas llevadas a cabo a la Laguna de Oxidación de Mariangola, se observa que no ha existido negligencia ni omisión por parte del Municipio de Valledupar frente a la obtención de permiso ante Corpocesar para el vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de aguas naturales dentro del predio denominado La Sabana, toda vez que el desbordamiento del sistema de la laguna de oxidación del corregimiento de Mariangola construida en el mencionado predio, se presenta por la forma completamente artesanal en que está construida la laguna. No obstante, solo en la época de invierno se produce el desbordamiento de aguas, siendo esto un evento de fuerza mayor y además el emisario final está aplastado a la salida por el tránsito de vehículos en el predio donde se encuentra la laguna de oxidación, circunstancias que no se tuvieron en cuenta en la visita técnica de fecha 03 de agosto de 2013.

Esto nos indica que la administración municipal no es responsable del desbordamiento de las aguas de la laguna de oxidación, al contrario existe la voluntad política contemplada en el plan de desarrollo municipal, eje II: TRANSFORMACIÓN DEL ENTORNO. TERRITORIO SOSTENIBLE, Programa Valledupar frente al cambio climático y gestión integral del riesgo, como meta de producto "diseñar y ejecutar un proyecto de descontaminación de corrientes o depósitos de agua" y como proyecto asociado la implementación de planes de manejo ambiental, los cuales están previstos a ejecutarse dentro de la presente vigencia, una vez surtida la fase de estudios técnicos en la que se encuentra en trámite, de acuerdo a lo señalado en el memorial número 0443 de 03 de marzo de 2014, remitido por la Oficina Asesora de Planeación.



250

Continuación de la Resolución No.

28 AGO 2014

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la toma de las medidas necesarias para solucionar la problemática desde la causa requiere todo un proceso que se encuentra en curso y requiere cierto tiempo, a fin de evitar los efectos negativos de un nuevo desbordamiento.

Ahora bien, se precisa que las gestiones dirigidas a tramitar el permiso de vertimiento de aguas, requiere el cumplimiento de unos requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto, es indispensable la realización de estudios para definir costos del proyecto; características de las actividades que generan el vertimiento; ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planes de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará; autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor; certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, la prueba idónea de la posesión o tenencia y entre otras exigencias.

Podemos decir entonces que se debe realizar un estudio técnico para el diseño de un plan ambiental que contenga todos los requisitos señalados en la norma en cita, esto requiere que la administración realice varias actuaciones pero deben ser dentro del marco de la contratación estatal para que en realidad se cumpla la satisfacción de las necesidades de la comunidad y por otro lado el tema predios o terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto ambiental.

*De ahí que la administración municipal, a través de la Secretaría de Obras Publicas, realizó avances desde el años pasado, cuando realizó socialización con la comunidad y el propietario del inmueble, el señor **GONZALO GOMEZ SOTO** quien es el querellante de este proceso sancionatorio, para que se legalizara estas franjas de tierra a nombre del municipio, pero no se llegó a ningún acuerdo. Es importante anotar que esta situación con el propietario es uno de los mayores limitantes dentro del proceso promovido por el municipio, porque sin definir el tema de los predios no se puede realizar el diseño del proyecto necesario para tramitar el permiso.*

En consecuencia le solicitamos la aplicación del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, porque el Municipio de Valledupar, se encuentra tomando las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales dentro del marco de la ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia.

Con base en las consideraciones precedentes, de la manera más respetosa se solicita que se revoque integralmente la resolución 020 del 12 de febrero de 2014."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesado que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos de la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efecto de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.



250

Continuación de la Resolución No.

28 AGO 2014

Que por ende, y teniendo en cuenta que el Municipio de Valledupar presentó dentro de la oportunidad legal el Recurso de Reposición, se debe proceder a resolverlo.

Que en el escrito de reposición presentado por el Municipio de Valledupar, se manifiesta que se han realizado varias visitas a la laguna de oxidación del corregimiento de Mariangola, ubicada en el predio denominado La Sabana, identificándose la problemática ambiental existente, producto del desbordamiento de la misma, debido a la falta de mantenimiento y al completo abandono en que se encuentra. Igualmente se identificó que las lagunas de oxidación no tienen un perímetro definido y la existencia de maleza dentro de las mismas, lo que puede ocasionar futuros desbordamientos, si no es objeto de limpieza.

Que lo anterior corrobora el informe presentado por los señores EDUARDO LOPEZ ROMERO y HEINER GUEVARA MAESTRE, producto de la visita de inspección técnica al predio La Sabana, realizada el día 09 de julio de la presente anualidad.

Que los argumentos expuestos por el recurrente apuntan a las gestiones y proyectos que se pretenden ejecutar, para solucionar la problemática existente, pero resulta claro para el despacho, que ya se ha presentado una afectación ambiental, y que la misma ha sido producto de la omisión por parte del Municipio de Valledupar en adelantar los trámites correspondientes y debido a la falta de mantenimiento de la laguna de oxidación del corregimiento de Mariangola, ocasionado desbordamientos que han afectado notablemente los recursos naturales suelo, agua y aire.

Que siendo así, la sanción impuesta al Municipio de Valledupar, en la Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014, es producto de haber quedado demostrada su responsabilidad frente a los cargos formulados mediante la Resolución No. 580 de fecha 10 de diciembre de 2013, no logrando desvirtuar los mismos.

Que en ese sentido, este despacho no encuentra razones de hecho ni de derecho para acceder a lo solicitado por el recurrente, y por el contrario, confirmará en todas sus partes la Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014, quedando así agotada la vía gubernativa, toda vez que el recurso de apelación no procede, en atención a que las decisiones administrativas de carácter sancionatorias adoptadas por el Jefe de la Oficina Jurídica, surgen como consecuencia de la delegación de funciones hecha por el Director General.

Que en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 020 del 12 de febrero de 2014, proferida por esta Oficina, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor FREDYS SOCARRAS REALES, en su condición de Alcalde del Municipio de Valledupar – Cesar, o quien haga sus veces, y/o a su apoderado, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

25



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

250



28 AGO 2014

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso, y se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: AJGC/Abg. Esp. Oficina Jurídica
Expediente No.165-13.